

Duodécimo.—Quedan en vigor las disposiciones que regulen el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, quien tendrá a su cargo la función recaudadora de la cuota global convenida para su ingreso en el Tesoro Público, y la de realizar el cobro de las cuotas individuales, incluso por la vía administrativa de apremio, pudiendo, a este último efecto, expedir certificaciones de descubierto, designar Agentes recaudadores y ejecutivos y sustanciar el procedimiento adecuado ajustándose al vigente Estatuto de Recaudación, con todas las facultades y prerrogativas que dicho Estatuto atribuye a tales Agentes.

Decimotercero.—En lo no regulado expresamente en la presente Orden se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por el Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con fecha 1 de febrero último por el Instituto Nacional de Industria interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones.

INI-Gesa, séptima emisión, canjeables: 100.000 obligaciones simples, números 1/100.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 500.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, a partir de 1972, y convertibles en acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», durante el mes de diciembre de 1971. Emisión autorizada por Decreto 2837/1966, de 10 de noviembre.

INI-Ribagorzana, 15.ª emisión, canjeables: 200.000 obligaciones simples, números 1/200.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 1.000.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, a partir de 1972, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», durante el mes de diciembre de 1971. Emisión autorizada por Decreto 2836/1966, de 10 de noviembre.

Para todas las cuales, según los términos de los Decretos autorizando la emisión, el Estado garantiza el interés y la amortización.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda dictada con fecha 20 de enero del año en curso, y que por lo tanto reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 50, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 50, concedida en 15.º de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Avenida General, número 6 (Barajas), a la que se asigna el número de identificación 01-33-72.

Madrid.—Peña Prieta, número 82 (Puente de Vallecas), a la que se asigna el número de identificación 01-33-73.

Madrid.—Calle Marqués de Corbera, número 89, a la que se asigna el número de identificación 01-33-74.

Madrid.—Barrio de Simancas, a la que se asigna el número de identificación 01-33-75.

Madrid.—Marqués de Urquijo, número 11, a la que se asigna el número de identificación 01-33-76.

Madrid.—Avenida de la Albufera, número 115 (Puente de Vallecas), a la que se asigna el número de identificación 01-33-77.

Madrid.—Avenida del Padre Piquer, número 6 (parque Aluche), a la que se asigna el número de identificación 01-33-78.

Madrid, 13 de abril de 1967.—El Director general, Manuel Agullar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 2 de mayo de 1967 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos en las localidades y fechas que se indican:

Palencia.—Del 26 de agosto al 25 de septiembre de 1967.

Ciudad.—Del 25 de mayo al 24 de junio de 1967.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 2 de mayo de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.229-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno civil de La Coruña por la que se acuerda la necesidad de ocupación temporal de las fincas que se citan, situadas en Mera, Ayuntamiento de Oleiros, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108.2 y 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 127 del Reglamento para su aplicación.

Visto el escrito de don Manuel Dorrego Vieitez, en nombre y representación del grupo promotor «Santa María de Canide», solicitando la ocupación temporal de terrenos necesarios para la realización de las obras del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide»;

Resultando que don Manuel Dorrego Vieitez, en nombre y representación del grupo promotor «Santa María de Canide», presentó en este Gobierno Civil escrito en el que solicita sea declarada la necesidad de ocupación temporal de terrenos precisos para poder efectuar las obras de construcción del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide», en la parroquia de Mera, término municipal de Oleiros;

Resultando que en el escrito anteriormente citado se alega que fué declarado por Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Santa María de Canide», situado en el término municipal de Oleiros, provincia de La Coruña;

Resultando que el mencionado Decreto declaró de excepcional utilidad pública los proyectos elaborados con sujeción a los planes para la construcción del mencionado Centro de Interés Turístico;

Resultando que a la vista de la mencionada solicitud se procedió por este Gobierno Civil a abrir la correspondiente información pública a fin de que en el término de diez días pudieran los afectados por la ocupación temporal solicitada formular las alegaciones pertinentes, publicándose el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario local «La Voz de Galicia» y fijándose en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Oleiros, Ayuntamiento en que están situadas las fincas;

Resultando que parte de los propietarios afectados por la ocupación temporal presentaron dentro del plazo correspondiente dos escritos de alegaciones oponiéndose a la necesidad de la ocupación solicitada;

Resultando que finalizado el período de alegaciones se solicitó de la Abogacía del Estado el oportuno informe, la cual lo emitió en el sentido de que procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas señaladas en la solicitud presentada para la ejecución de las obras afectas a la construcción del Centro de Interés Turístico Nacional «Santa María de Canide».

Vistos los artículos 108.2 y 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, 127 del Reglamento para aplicación de la citada Ley y Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Santa María de Canide»;